

RESOLUCIÓN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 197-2019-OS/DSE/STE

Lima, 28 de junio del 2019

Expediente N°: ECT-2019-050 SIGED: 201900100014 Procedimiento: Exoneración de compensaciones por interrupción programada Asunto: Evaluación de Solicitud Solicitante: ELECTROSUR S.A. Fecha de interrupción programada: 7 de julio de 2019 CODOSI N°: No indica

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Carta N° GT-0685-2019, recibida el 20 de junio de 2019, ELECTROSUR S.A. (en adelante, ELECTROSUR) solicitó a Osinergmin la exoneración del pago de compensaciones que pudieran corresponder por la interrupción del suministro eléctrico programada para el 7 de julio de 2019, desde las 6:00 hasta las 11:00 horas, en la SET Ilo en 138/22,9/10 kV, a fin de ejecutar trabajos de la obra "Ampliación de la Subestación Ilo en 138/22,9/10 kV".

2. ANÁLISIS

- 2.1 De acuerdo con lo establecido en el literal d) del numeral 3.1 de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 020-97-EM y modificada por los Decretos Supremos Nos. 026-2006-EM y 057-2010-EM, corresponde a Osinergmin evaluar las solicitudes de exoneración del pago de compensaciones por la ejecución de trabajos de reforzamiento o ampliación de instalaciones existentes.
- 2.2 Asimismo, conforme con el artículo 3 del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD, que establece instancias competentes en los procedimientos administrativos sancionadores y otros procedimientos administrativos, corresponde al Jefe de Supervisión de Transmisión Eléctrica emitir pronunciamiento en primera instancia con relación a las solicitudes de exoneración de compensaciones por la ejecución de trabajos de reforzamiento o ampliación de instalaciones existentes, presentadas por agentes que operan actividades de transmisión eléctrica.
- 2.3 El Procedimiento para Exoneración de Compensaciones por Interrupciones Programadas, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 106-2010-OS/CD (en adelante, el Procedimiento), en concordancia con la Tercera Disposición Final de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, establece los requisitos que deben observar las empresas concesionarias para la presentación de solicitudes de exoneración de pago de compensaciones por interrupciones programadas, a causa del reforzamiento o ampliación de instalaciones del sistema de transmisión, así como los criterios de evaluación de dichas solicitudes por parte de Osinergmin.
- 2.4 **Alcance de los trabajos " Ampliación de la Subestación Ilo en 138/22.9/10 kV"**

De conformidad con lo afirmado por ELECTROSUR, el objetivo de los trabajos es incrementar la potencia instalada de la subestación Ilo en 20/16/8 MVA para la atención de la creciente

demanda de nuevas solicitudes en la ciudad de Ilo, específicamente, en el sector de Catacatas, zona norte de la ciudad, en donde se tienen requerimientos de energía de empresas pesqueras y de procesamiento hidrobiológico, hidrocarburos y otras, que no llegan a ser atendidos por la limitada capacidad.

2.5 Alcance de los trabajos programados

Dentro de los trabajos programados, de acuerdo a lo que informa ELECTROSUR, se efectuarán las siguientes actividades:

- Desmontaje de 01 pórtico existente al costado de las barras existentes del transformador de potencia TP-01.
- Desmontaje de 03 pararrayos en 138 kV.
- Desmontaje de 03 soportes metálicos de los pararrayos en 138 kV.
- Desmontaje de cerco metálico alrededor de los pararrayos.

2.6 Alcance de la afectación

ELECTROSUR manifiesta que, en vista que se va a desconectar el Seccionador de Línea SB-0 que alimenta la celda en 138 kV (Bahía 138 kV) del Transformador de Potencia TP-01, este transformador quedará fuera de servicio y, por tanto, todos los circuitos de 22.9 kV y 10 kV que alimentan a la ciudad de Ilo.

- 2.7 Al respecto, en el presente caso, debe indicarse que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.2 del Procedimiento y el numeral 5.2.1 de la Base Metodológica para la aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, se considera como reforzamiento o ampliación, aquella actividad cuya finalidad sea incrementar la capacidad original de un Sistema de Transmisión, como la ejecución de nuevas ternas de las líneas del sistema de transmisión, o la modernización tecnológica de equipos y componentes de la subestación de transmisión, entre otros.

Asimismo, el inciso e) del numeral 5.2.1 de la Base Metodológica para la aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, define qué se debe entender por reforzamiento o expansión de redes, de la siguiente forma: “(...) *se considera como expansión los trabajos que necesariamente requieran corte de servicio para la incorporación de nuevas instalaciones y reforzamiento de redes al cambio de componentes existentes cuya finalidad sea incrementar la capacidad original de las instalaciones de acuerdo a los **requerimientos de la demanda**. También se considera como reforzamiento de redes los cambios de tecnología cuya finalidad sea incrementar la confiabilidad original del sistema, siempre que a juicio de Osinergmin merezca esta calificación*” (el subrayado es nuestro).

De la revisión del Plan de Inversiones 2017-2021 (área de demanda 12), se observa que ELECTROSUR solo cuenta con el Proyecto de celdas de alimentadores en 23 kV y 10 kV en la SET Ilo para el periodo 2018 y 2019.

En ese sentido, los trabajos de desmontaje de 1 pórtico, 3 pararrayos en 138 kV, 3 soportes metálicos de los pararrayos en 138 kV y un cerco metálico alrededor de los pararrayos constituyen actividades que no forman parte del Proyecto antes mencionado, sino que están asociadas a labores de mantenimiento; y, no tienen por finalidad incorporar nuevas instalaciones o cambio de componentes que propicien el incremento de la capacidad original de las instalaciones de acuerdo a los requerimientos de la demanda.

- 2.8 En consecuencia, las actividades no se ciñen a lo antes citado, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 1.2 del Procedimiento y el inciso e) del numeral 5.2.1 de la Base Metodológica para la aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos.
- 2.9 Asimismo, de acuerdo al literal c) del numeral 5 de la Directiva, se declarará improcedente una solicitud cuando se trate de actividades que no se relacionen al reforzamiento o ampliación de la capacidad en un Sistema de Transmisión, conforme con lo dispuesto en el numeral 1 del Procedimiento, o que correspondan a actividades de mantenimiento o de otra índole.
- 2.10 Por lo expuesto, en el presente caso, corresponde declarar improcedente la solicitud efectuada por ELECTROSUR respecto del corte programado para el 7 de julio de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el literal d) del numeral 3.1 y la Tercera Disposición Final de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, y el Procedimiento para Exoneración de Compensaciones por Interrupciones Programadas, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 106-2010-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo único. - Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de exoneración de compensaciones presentada por la empresa ELECTROSUR S.A. mediante la Carta N° GT-0685-2019.



Aldo Mendoza Basurto
Jefe de Supervisión de Transmisión Eléctrica
División de Supervisión de Electricidad